



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 4 del 2022.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas vía correo electrónico, y contestaron oportunamente a través de apoderado, la Defensa Jurídica del Estado le fue comunicada la demanda a través de correo electrónico y también guardó silencio. La demanda no fue corregida ni adicionada. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario de SONIA LUZ CASTAÑEDA PEÑA contra COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS

RAD. 44-001-31-05-002-2020-00100 -00

Auto Interlocutorio

Por lo informado, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-ÑEDA PEÑA - 20

RECONOZCASE personería para actuar a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ Abogada titulada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura Y C.C. No. 1.082.862.276, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

RECONOZCASE personería para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ Abogado titulado con T.P. No. 115.849 e identificado con la C.C. No. 79.985.209 como apoderado Judicial de la demanda PORVENIR S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Reconózcase personería para actuar a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, Abogada titulada con T. P. # 38.438 del C. S. de la Judicatura y C. C. # 41.697.939 de Bogotá, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día veinte (20) de junio del dos mil veintidós (2022) como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Dora O.